



Beatriz Elena Sánchez Londoño

Abogada

Filandia Quindío 16 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO - REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DAVID VALENCIA RICO
DEMANDADO: NATALIA ANDREA ECHEVERRI VARGAS
RADICADO: 2020-00076
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021.

BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ LONDOÑO Abogada en ejercicio de la profesión identificada con la cédula de ciudadanía 41.931.101 expedida en Armenia Q. y portadora de la tarjeta profesional No. 262.233 del C.S.J.; actuando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia interpongo con mi acostumbrado respeto, RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 10 de febrero de 2021 en los siguientes términos:

Mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2021 la suscrita manifestó con sólidos argumentos su inconformidad respecto al hecho de que **se tuvo por no contestada la demanda** dentro del proceso de la referencia¹, pese a ello, el Juzgado a través de auto interlocutorio de fecha 10 de febrero de la presente anualidad mantuvo la misma decisión pasando por alto todas las aclaraciones realizadas por esta apoderada judicial en el sentido de que se sigue sosteniendo que la demandada fue notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** respecto del auto interlocutorio No 123 del 07 de septiembre de 2020 (providencia mediante la cual se admitió la demanda), que a partir de esta fecha esta disponía de 10 días hábiles para su contestación y que dicho término empezaría a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de dicho auto², es decir el día 11 de diciembre de 2020.

En ese orden se le aclara nuevamente al despacho que si bien es cierto se dio por notificada a la demandada por conducta concluyente **DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** (mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 7 de diciembre), también es cierto que el traslado de la misma con sus respectivos anexos se realizó a través de correo electrónico apenas el 15 de diciembre 2020³, así que no puede el juzgado pretender que se dé contestación a una demanda de la cual no se había corrido traslado, no se tenía conocimiento de contenido de la misma

¹ Decisión enviada a través de correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021 a las 5:05 pm

² Es decir, de la ejecutoria del auto que admitió la demanda.

³ No como lo asegura el despacho que el traslado de la demanda con sus respectivos anexos se realizó el mismo 07 de diciembre de 2020, de hecho junto con memorial de fecha 02 de febrero de 2021 se anexó prueba de dicha aseveración, esto es, que el juzgado envió dicho traslado el día 15 de diciembre de 2020.



Beatriz Elena Sánchez Londoño

Abogada

como para asegurar que el término para dicha contestación vencía el día 19 de enero de 2021.

Lo anterior porque si bien es cierto en auto de fecha 04 de diciembre de 2020 se ordenó el envío del auto interlocutorio que admite la demanda⁴, así como de la copia de la demanda y demás documentos que debieran entregarse en traslado; este no se realizó en la fecha que asegura esta judicatura se efectuó, pese a ello se continúa afirmando mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021 haberse ordenado el envío de la documentación ya citada, no obstante una cosa es ordenar el envío y otra muy diferente materializar dicha entrega y existe plena prueba de que esta se efectuó hasta apenas el 15 de diciembre de 2020.

Así las cosas se solicita con el debido respeto se tenga en cuenta la solicitud que data del día 02 de febrero de 2021 realizada por la suscrita, so pena de iniciar los trámites respectivos a la declaratoria de nulidad de todo lo actuado (por indebida notificación, vulneración a derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y defensa, entre otros) a partir del auto mediante el cual se da por notificada a la demandada por conducta concluyente.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,



BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ LONDOÑO
CC. 41.931.101 de Armenia Q.
T.P. 262.233 del C.S.J

⁴ Auto del cual ya se tenía conocimiento y por lo cual se solicitó la notificación por conducta concluyente.